



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SERVICIO CONSULTORIA NÚMERO 145/2015
CONCURSO PÚBLICO NÚMERO CP-01/2015-FCAS
ACTA NÚMERO 56, ACUERDO 5.2.5.
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**” y por otra parte **LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA**, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero doscientos dieciocho mil setecientos diecisiete – cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete – doscientos ochenta mil ciento setenta y dos – ciento uno – cero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ANÁLISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **AID SOCIAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete – doscientos noventa mil cuatrocientos trece – ciento dos – cinco; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y uno --
cero, quien en lo sucesivo de este Instrumento me denominaré "EL CONSULTOR", convenimos en
celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, Número Ciento Cuarenta y Cinco/Dos Mil
Quince, derivado del Concurso Público número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince-FCAS, denominada:
**CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DE MEDIO TÉRMINO DEL PROYECTO INTEGRADO DE
AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE**, el cual se regulará de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP,
Reglamento de la misma Ley, Bases del Concurso Público para la presente contratación, Acta número
CINCUENTA Y SEIS, Acuerdo número CINCO punto DOS punto CINCO, de fecha treinta de noviembre
del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos
establecidos en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El
objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios de **CONSULTORÍA PARA
EVALUACIÓN DE MEDIO TÉRMINO DEL PROYECTO INTEGRADO DE AGUA,
SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE**, Los cuales serán prestados por el consultor de manera eficaz,
eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. Para efectos de
garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas
las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente
considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El consultor garantiza que
prestará los servicios de consultoría objeto de la presente contratación de acuerdo al alcance y contenido de
las Términos de Referencia previamente definidas en las Bases del Concurso Público número CP-Cero
Uno/Dos Mil Quince-FCAS, y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato,
especialmente por la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las consecuencias por las
omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**
La administración del presente contrato por parte de ANDA, de conformidad al Acta número CINCUENTA
Y SEIS, Acuerdo número CINCO punto DOS punto CINCO, de fecha treinta de diciembre del presente
año, emitido por la Junta de Gobierno, estará a cargo de la Licenciada Claudia Natalia Mármol Cañas,
Coordinadora Administrativa Financiera de la Gerencia de Agua y Saneamiento, quien tendrá la
responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás
documentos contractuales. A través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos
administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art.
82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación.
SUPERVISOR DEL CONTRATO. El Supervisor del presente contrato, será la persona designada por el
administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión del presente
contrato. El nombramiento del o los supervisor(es) del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a



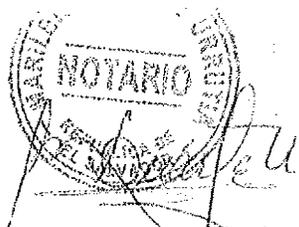
más tardar dos días después de recibido el presente contrato **PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Los documentos y productos de ésta consultoría, serán propiedad de la ANDA, por lo que los consultores o empresa consultora, debe comprometerse a cuidar de la información proporcionada y no podrá hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en los términos de referencia o específicamente indicados por ANDA. Toda información, objetivos, contenidos o información relacionada de los estudios o documentación relacionada no podrán ser comentados o divulgados o hechos accesibles a terceros. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición de la consultoría; b) Las bases del Concurso Público Número CP-01/2015-FCAS, c) Las adendas a las Bases del Concurso Público en su caso, si las hubiese; d) La oferta del consultor y sus documentos; e) El Acta número 56, Acuerdo número 5.2.5, de fecha treinta de noviembre del presente año, que contiene la Resolución de adjudicación del Concurso Público número CP-01/2015-FCAS, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato; y g) La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El Consultor se obliga a prestar el servicio de Consultoría objeto del presente contrato en el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de entrega de la respectiva Orden de Inicio al Consultor, y con base los Términos de Referencia para la presente contratación. Dicho plazo podrán prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El precio total por el consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$47,595.60)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago por los servicios contemplados en la cláusula primera del presente contrato, de la siguiente manera: **(I) VEINTE POR CIENTO (20%)**, contra la entrega del Informe Preliminar; **(II): CUARENTA POR CIENTO (40%)**, contra la entrega del primer Informe Borrador de Informe Final de Avance; **(III): CUARENTA POR CIENTO (40%)** a la presentación del Informe Final y No Objeción de la AECID. El lugar del pago será en la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID /AECID, ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, en la Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos provenientes del PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, CONVENIO FCAS SLV-056-B. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Consultor se obliga a presentar a la

Institución Contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, posteriores al recibo de la copia de éste contrato certificada por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio de consultoría objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Las garantía relacionada deberá ser emitida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA emitida por la Superintendencia de Valores; o de Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; dichas garantías deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **RESPONSABILIDADES.** Además de todas las otras responsabilidades y daños en los que el Consultor pueda incurrir legalmente bajo la ejecución del objeto del presente Contrato o bajo cualesquiera otros acuerdos o documentos relacionados con el proyecto, El Consultor asume la completa responsabilidad y obligación incurrida por cualesquiera reclamos, pérdidas, costos, gastos, daños, agravios, acciones, procedimientos, juicios u otro tipo de responsabilidades, incluyendo honorarios y desembolsos legales (llamados colectivamente “reclamos”) que puedan ser presentados por la ANDA en contra del Consultor, sus empleados, abastecedores, excepto por aquellos reclamos que resulten completamente de la propia negligencia de la ANDA. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA Y PENALIDADES;** a) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP. b) **PENALIDADES:** En caso que la Ejecución del Proyecto no se concluyera en el plazo establecido en el presente Contrato por causa imputable al Consultor, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Consultoría serán descontados de cualquier suma



que se le adeude al Consultor. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá de los montos pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: a) Por realizar, el Consultor algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. b) Por retraso acumulado en la ejecución del proyecto mayor al 15% de acuerdo al programa vigente de ejecución, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto total pendiente de pago. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Consultor será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes,

teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Consultor en la Calle el Cenicero Oriente Número 3, Residencial el Sitio II, ciudad y departamento de San Miguel, El Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.



Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Luis Osvaldo Nolasco Guerra
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA**, de cuarenta y tres años de



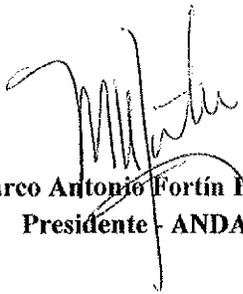
CONTRATO DE SERVICIO CONSULTORIA NÚMERO 145/2015
CONCURSO PÚBLICO NÚMERO CP-01/2015-FCAS
ACTA NÚMERO 56, ACUERDO 5.2.5.
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

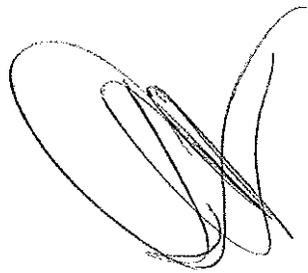
edad, Ingeniero Agrónomo de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos dieciocho mil setecientos diecisiete – cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete – doscientos ochenta mil ciento setenta y dos – ciento uno – cero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ANÁLISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **AID SOCIAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete – doscientos noventa mil cuatrocientos trece – ciento dos – cinco; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y uno – cero; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORIA**, Número Ciento Cuarenta y Cinco/Dos Mil Quince, derivado del proceso de Concurso Público número CP–Cero Uno/Dos Mil Quince-FCAS, denominado: “CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DE MEDIO TÉRMINO DEL PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE”, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a prestar los servicios de CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DE MEDIO TÉRMINO DEL PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, los cuales serán prestados en la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia previamente definidas en las Bases del Concurso Público Número CP–Cero Uno/Dos Mil Quince-FCAS, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El monto total por el Servicio de consultoría asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución del referido contrato será de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de entrega de la respectiva Orden de Inicio al Consultor, y con base lo descrito en los Términos de Referencia para la contratación en referencia. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D)** Por la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; iii) El Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de ANDA número CINCUENTA Y SEIS, acuerdo número CINCO punto DOS punto CINCO, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación del Concurso Público número CP-Cero Uno/Dos Mil Quince-FCAS, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad ANÁLISIS Y DESARROLLO SOCIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, que se abrevia AID SOCIAL, S.A DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado José Gilberto Salgado Arana, inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de octubre de dos mil trece, al Número CIENTO VEINTITRÉS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la prestación de servicios, consultoría, entre otras, así como otorgar actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, quien está

CONTRATO DE SERVICIO CONSULTORIA NÚMERO 145/2015
CONCURSO PÚBLICO NÚMERO CP-01/2015-FCAS
ACTA NÚMERO 56, ACUERDO 5.2.5.
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

facultado para otorgar actos y contratos como el presente; así mismo en ese mismo acto constitutivo se acordó elegir al compareciente en el cargo de Administrador Único propietario, para el período de CINCO AÑOS a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Sociedad, en el Registro de Comercio; por lo cual se encuentra vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Luis Osvaldo Nolasco Guerra
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 80 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil quince.




Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

